

RADICADO	680514089001 2021 00029 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON GARANTIA (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIO	BENITEZ ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS	EDWIN OSWALDO AVILA GALVIS y ELIDA ROSA ARAQUE VERA
INTERLOCUTORIO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, en su calidad de Gerente de la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, actuando como endosatario para el cobro judicial BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso que le hizo la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, identificada con el NIT. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con C.C. No. 43.865.474, quien actúa conforme al poder especial que le fuera conferido por el doctor MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con C.C. 71.788.617, en su condición de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938-8, como consta en la Escritura Pública No. 376 del 20 de febrero de 2018, de la Notaría 20 de Medellín, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real, contra los señores **EDWIN OSWALDO ÁVILA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.186.403 y **ELIDA ROSA ARAQUE VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.263.030, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré a la orden número 7950085956 suscrito en Bucaramanga el 10 de enero de 2019, estas obligaciones se hallan respaldadas con hipoteca abierta SIN LIMITE DE CUANTÍA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contenida en la Escritura pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018, de la Notaria primera de Bucaramanga - Santander, sobre el bien inmueble denominado LOTE 1 RANCHO ARATOCA, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca Santander, con un área de 2 hectáreas 7.000 metros cuadrados, con cedula catastral número 00 00 0001 0147 000, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 319-70845 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por lo que solicita se haga efectiva ésta garantía.

De los documentos acompañados a la demanda, como es el pagaré ala orden número 7950085956 suscrito por los demandados en Bucaramanga el 10 de enero de 2019, a favor de la entidad demandante, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,oo), se halla respaldado por la hipoteca abierta sin límite de cuantía, contenida en la

Escritura pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018, de la Notaria primera de Bucaramanga, a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 319-70845 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; igualmente se observa que el pagare reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de los demandados unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de BANCOLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real (Hipoteca), a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 890.903.938-8, y a cargo de los señores **EDWIN OSWALDO ÁVILA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.186.403 y **ELIDA ROSA ARAQUE VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.263.030, por las siguientes cantidades de dinero contenidas y aceptadas en el pagaré a la orden número 7950085956, suscrito por los demandados en Bucaramanga el 10 de enero de 2019:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.295.007,52)**, por concepto de SALDO DE LA CUOTA de capital estipulada en el pagaré N° 7950085956, correspondiente al día 10 de enero de 2021.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre dicha suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.295.007,52), como SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 7950085956, correspondiente al día 10 de enero de 2021, desde el día 10 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

3. Por la cantidad de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000.00)** M/CTE, correspondiente al **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré N° 7950085956.
4. Por los INTERESES REMUNERATORIOS a la tasa de la DTF + 7.00 puntos, sobre la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000.00) M/CTE, correspondientes al Capital acelerado, contenido en el pagaré N° 7950085956, desde el día 11 de enero de 2021 hasta el día 11 de junio de 2021, (día de la presentación de la demanda).
5. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000.00) M/CTE, correspondiente al Capital acelerado, contenido en el pagaré N° 7950085956, desde el día 12 de junio de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Art. 431 C.G.P.)

SEGUNDO: ORDENAR que se haga efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, sobre el bien inmueble denominado LOTE 1 RANCHO ARATOCA, ubicado en la vereda San Antonio de Aratoca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 319-70845 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de los demandados EDWIN OSWALDO ÁVILA GALVIS, identificado con C.C. N° 74.186.403 y ELIDA ROSA ARAQUE VERA, identificada con C.C. N° 60.263.030.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante tiene la custodia del título valor (Pagaré N° 7950085956), y de la Escritura Pública N° 3073 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, base de esta ejecución, obligándose a conservarlos y no utilizarlos para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlos.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER Personería a la Sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT: 901.115.777-7, representada por su Gerente ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, para actuar como endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f76aa3250e1ef5a760db1a53b575baedb22f61fb7201e94d9d0ae263238977

Documento generado en 15/06/2021 08:02:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>